

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

### CONSIDERANDO:

Que, es obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios públicos, entre los cuales está la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el manejo y disposición final de los desechos sólidos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d), establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) concordante con el Art. 7 ibidem y el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

### **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva del servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Está dado sobre la base del costo en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Exigibilidad.-** Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 5.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos todos los entes públicos, y las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica, a las empresas encargadas de este suministro. Para el caso de las personas naturales y abonados residenciales, sólo serán sujetos pasivos de este tributo quienes tengan consumos superiores a 150 kilowatios hora al mes.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquier medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisfaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

**Art. 6.- Base imponible.-** Para los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, se tendrá como base imponible el salario básico unificado del trabajador en general (SBUTG), que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo. Para el resto de abonados, será el monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica.

**Art. 7.- Tarifa.-** Los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, pagarán una tarifa igual al (0,17%) del salario básico unificado del trabajador en general (SBUTG) que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, sin embargo, esta tarifa no podrá exceder mensualmente los cincuenta centavos del dólar (\$.50). El resto de sujetos pasivos de tributo, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del (0.20%) del salario básico unificado del trabajador en general (SBUTG) sobre su base imponible.

**Art. 8.-** Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario, y artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos.

**Art. 9.- Costo de recaudación.-** La Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL MILAGRO) o su sucesora en derecho, deducirá el cinco por ciento (5%) por concepto de costo de recaudación, y depositará la diferencia a más tardar hasta el 15 de cada mes en la Cuenta Bancaria que mantiene esta institución en el Banco Central del Ecuador; debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto con el desglose mensual por clase de abonados y consumo en kilowatios. Por la naturaleza de la tasa, no se aplicará la tarifa del (0.20%), ni la deducción del cinco por ciento, en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Además, la Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL MILAGRO), remitirá en forma mensual dentro de los cinco primeros días la liquidación a la Dirección de Gestión Financiera Municipal de Naranjal, incluyendo los diferentes listados de facturación; y, el detalle de los valores recaudados.

**Art. 10.- Manejo de fondos.-** La recepción de los fondos por recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público y su control será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera Municipal de Naranjal, llevará una cuenta separada y especial contabilización.

**Art. 11.- Normas aplicables.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago será el Código Tributario (sic); por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondientes.

**Art. 12.- Derogatoria.-** Derógase todas las normas reglamentarias contenidas en ordenanzas sobre determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio en el cantón Naranjal, expedidas por el Concejo Cantonal con anterioridad a la presente ordenanza.

**Art.- 13.- Vigencia.-** La presente Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada el 05 y 14 de abril del 2011, respectivamente.

Naranjal, 19 de abril del 2011

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 21 de abril del 2011, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil once, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**